

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 217
Radicación nro. [76001311000320240003400](#)

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado demanda Liquidación de Sociedad Patrimonial de ANA BERTHA HURTADO CAICEDO, en contra del señor CARLOS ARTURO LUCUMI DAZA por intermedio de apoderado.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. Se debe aportar los Registro Civil de nacimiento con la nota marginal del decreto de la Unión Marital y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes Ana Bertha Hurtado Caicedo y Carlos Arturo Lucumi Daza (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 – Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 – Dto.1873 de 1.971).
 - b. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, con los certificados de tradición actualizados. (CGP Art. 523).
 - c. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **HERNEY BORRERO HINCAPIE** conforme al memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2024-00034-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8535a95da81448c493dae64e7560d07958c732d3a3d0bc4ac76b853bacafa**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>